



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 616 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 AGO 2015

VISTO: El Informe N° 920-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1195279, Informe N° 160-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL-LEYC.MONITOR, Carta N° 035-2015/HVCA/CIESASB/C.PIRAMIDE/S/EJPC, Informe de Ampliación de Plazo N° 09, Carta N° 094-ECG/HGP/GG-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Constructora GRA.P.H - S.R.L.tda, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 018-2013/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 604-2013/ORA, de fecha 20 de diciembre del 2013, para la ejecución de la obra: “Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc – Anco – Churcampa - Huancavelica”, por un monto total ascendente a la suma de S/. 1’943,322.51 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Veintidós y 51/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 094-ECG/HGP/GG-2015, de fecha de recepción 05 de agosto del 2015, el Sr. Hugo Pablo Granados Pomasunco – representante legal de la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.L.tda., responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de Obra – Corporación Pirámide S.A.C., su solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por diecisiete (17) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, toda vez que se viene tramitando ante la entidad el Expediente del Adicional de Obra y que hasta la fecha no ha sido aprobado, lo que ha motivado la paralización de la obra que se encuentra autorizada con Carta N° 481-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, al respecto, mediante Carta N° 035-2015-2015/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/S/EJPC, con fecha de recepción 10 de agosto del 2015, el Sr. Edward José Parra Casas – Gerente General de la Corporación Pirámide S.A.C., consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 09, suscrito por el Ing. Gustavo Percy Garay Lazo – Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y evaluación al requerimiento del ejecutor, emite pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo N° 09, por un periodo de diecisiete (17) días calendarios, siendo la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por la paralización de la obra autorizada con Carta N° 481-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, mediante Informe N° 160-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL-LEYC.MONITOR, con fecha de recepción 12 de agosto, el Ing. Luis Efraín Yaranga Condori - Monitor de Obra, según el análisis realizado, manifiesta que la Ampliación de Plazo N° 09, se encuentra justificado por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la paralización de la obra aprobada mediante Carta N 481-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, como consecuencia de la demora en la aprobación del Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, que se encuentra en trámite ante la Gerencia Regional de Infraestructura; por tanto emite pronunciamiento favorable a la Ampliación de Plazo N° 09 por diecisiete (17) días calendarios, debiéndose cuantificar a partir del 06 de agosto del 2015 al 22 de agosto del 2015;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 616 - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 AGO 2015

paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando **opinión** sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad **resolverá** sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)*

Que, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un Proyecto de Inversión Pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc - Anco - Churcampa - Huancavelica”, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos favorables emitidos por el Ing. Gustavo Percy Garay Lazo - Supervisor de Obra de la Corporación Pirámide S.A.C., y el Ing. Luis Efraín Yaranga Candiotti - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 920-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09 por diecisiete (17) días calendarios, cuantificado a partir del 06 de agosto del 2015 al 22 de agosto del 2015, a favor de la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.L.tda.; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 09, por espacio de diecisiete (17) días calendarios, solicitados por la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.L.tda, de la obra: “Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 616 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 AGO 2015

Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyocc – Anco – Churcampa - Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 22 de agosto del 2015, por los fundamentos expuestos en el Informe de Ampliación de Plazo N° 09 de la supervisión, Informe N° 160-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-LEYC.MONITOR, ratificado por Informe N° 920-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 09 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de Ampliación de Plazo al Contrato de la Empresa Corporación Pirámide S.A.C. – Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.L.tda., y a la Empresa Corporación Pirámide S.A.C. - Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



W/SF/ Caer